



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	SIMÓN ELIAS BEDOYA LÓPEZ
ACCIONADO	COOSALUD EPS R.C.
VINCULADO	EMPRESA VISE LTDA
RADICADO N°	05 368 40 89 001-2022-00106
ASUNTO	ARCHIVO INCIDENTE
A.I.C. N°	2022-253

Se resuelve si es procedente el archivo del presente incidente que por desacato al fallo de tutela iniciara el señor SIMÓN ELIAS BEDOYA LÓPEZ, en contra de COOSALUD EPS R.C., por el incumplimiento al fallo de tutela que ampara sus derechos fundamentales a la salud. La seguridad social y el mínimo vital, donde se vinculó a la empresa VISE LTDA

### **I. ANTECEDENTES**

1.- El señor SIMÓN ELIAS BEDOYA LÓPEZ presentó incidente de desacato en contra de la EPS COOSALUD R.C., por cuanto la entidad no le ha cancelado las incapacidades ordenadas en el fallo de tutela de fecha 04 de agosto del año 2022 sentencia confirmada en segunda instancia.

2.- Mediante pronunciamiento del 16 de noviembre del año en curso, se requirió al representante legal de COOSALUD EPS R.C., para que cumpliera con el fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la menor, allegándose respuesta informando que desde el 23 de agosto se había consignado a la empresa VISE LTDA el valor de las incapacidades, razón por la cual se vinculó a dicha empresa en el presente incidente de desacato.

3.- En escrito allegado al plenario el día 05 de diciembre del año en curso, el accionante informa que la empresa VISE LTDA le consignó el valor de las incapacidades, razón por la cual desiste de continuar el trámite incidental. De igual forma la EPS COOSALUD solicita el archivo del incidente por cumplimiento de la obligación ordenada en la sentencia.

### **II. CONSIDERACIONES**

1.- El incidente de desacato tiene como finalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, obtener el cumplimiento de la tutela. De no obtenerse, procede la sanción con arresto de hasta seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, a la autoridad pública o al particular según el caso, que incumpla una orden emitida por un Juez constitucional.

La figura del desacato es una medida que tiene un carácter coercitivo utilizada para sancionar a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido

para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, pudiendo incluso persuadir al obligado para que obedezca la orden emitida.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-188/02, T-1113/05 y T-074-12) ha indicado sobre el tema que: el objeto del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la protección del o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, siendo ésta una de las formas (la sanción) a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando se ha incurrido en incumplimiento.

De otro lado debemos tener en cuenta que el trámite para los incidentes de desacato, que se encuentra establecido en el decreto 2591 de 1991, y especialmente en el **ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO**. *Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*

De la respuesta dada por COOSALUD y las constancias de pago de las incapacidades, se evidencia un cumplimiento al fallo de tutela, además que el accionante desiste de continuar con el incidente por el pago de las incapacidades, por lo cual es procedente declarar la terminación del presente trámite, archivándose lo actuado.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERICO ANTIOQUIA**,

### **RESUELVE**

**1-ARCHIVAR** el presente incidente que por desacato iniciara el señor SIMÓN ELIAS BEDOYA LÓPEZ, por cumplimiento del fallo de tutela en el pago de las incapacidades reclamadas.

**2-Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo de lo actuado previa las anotaciones en el libro radicador.**

### **NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**J U E Z**